

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . -

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE DURANGO APROBADO EN SESION
PUBLICA ORDINARIA POR EL CUAL SE CREA EL
COMITÉ DE CLASIFICACION DEL MUNICIPIO DE
DURANGO.

PAG. 3

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE LA
INFORMACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PAG. 6

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA
CLASIFICACION DE LA INFORMACION DE LA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE
DURANGO.

PAG. 9

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

A C U E R D O.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION.

PAG. 13

**DECRETO
ADMINISTRATIVO.-** DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

A C U E R D O.- POR EL QUE SE DESIGNA AL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DE ESTA COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

R E G L A M E N T O.- PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., ADMINISTRACION 2007-2010, APROBADO POR EL H. CABILDO EN LA SESION ORDINARIA.

PAG. 26

S O L I C I T U D.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C RAUL MEDINA SAMANIEGO Y VICTOR MONTELONGO SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO DEL SINDICATO DE CHOFERES TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES (ALIANZA) EN REPRESENTACION DEL C. CARLOS GALLEGOS RANGEL, PARA SOLICITAR CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

PAG. 49

D E C R E T O.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008.

PAG. 50

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.- PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. MARIA DEL RAYO GÓDINA MENDOZA

PAG. 51

Secretaría Municipal
Subsecretaría del Ayuntamiento
Departamento de Atención al Ayuntamiento
SM/SA/DAA/1102/08

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 22 de agosto 2008, en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para resolver la Propuesta de Acuerdo presentada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Presidente Municipal, para crear el Comité de Clasificación del Municipio de Durango, puesta a consideración del H. Ayuntamiento fue aprobada el cual en sus Considerandos y Puntos de Acuerdo, me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2008 la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con las facultades que le confiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, aprobó el Proyecto de Decreto que contiene la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”, misma que entró en vigencia el día 16 de julio de 2008.

SEGUNDO.- En el artículo octavo de los transitorios, se determina que los sujetos obligados expedirán en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el acuerdo de creación de su comité de clasificación, en el cual se establecerá su organización y funcionamiento, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La Ley en mención, establece en el artículo 61, de su Capítulo X, *De los Comités para la Clasificación de la Información*, que “el Comité se creará e integrará por quien designe el titular del sujeto obligado mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en donde se establecerá su organización y funcionamiento”.

Por lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento presenta el siguiente:

ACUERDO

“El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, acuerda:

PRIMERO.- Se crea el Comité de Clasificación del Municipio de Durango, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Dos vocales con voz y voto, que serán los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Dos vocales con voz y sin voto, que serán los titulares de la Contraloría Municipal y de la Subsecretaría Jurídica, y
- IV. Un Secretario Técnico, que corresponderá al titular de la Unidad de Enlace Municipal, con voz y sin voto.

Los titulares de las dependencias o entidades municipales que tengan en su poder la información a clasificar, podrán asistir a las sesiones del Comité cuando se les convoque, y tendrán su voz pero no voto.

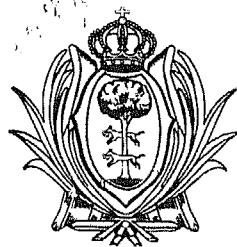
SEGUNDO.- El Comité de Clasificación tendrá las atribuciones que le establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango.

TERCERO.- El Comité, para el desahogo de los asuntos de su competencia, realizará sesiones de trabajo misma que serán convocadas por el Presidente cuando a su juicio resulte necesario, o cuando se le presente una solicitud de clasificación. Su toma de decisiones se realizará con base en el principio democrático de votación.

CUARTO.- En cumplimiento a la obligación que para los sujetos obligados se establece en el artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que disponga lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2008, EL SUSCRITO
C. PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIONES VIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y ARTÍCULO 107 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL



Gobierno Municipal 2007 - 2010
UNIDOS POR TI



DURA

MUNICIPIO DE DURANGO, DESIGNA A LOS CC. RAÚL CANALES SARMIENTO Y CAMERINO SAN JUAN FUENTES, NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO, CERTIFICANDO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL Y QUE FUE SIGNADO POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL ACTA RESPECTIVA LEVANTADA AL EFECTO.- LO CERTIFICO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
Victoria de Durango, Dgo., Agosto 23 de 2008
PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
Secretario Municipal H. Ayuntamiento
DURANGO, DGO., MEX.

JFS/LED/cjs*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Fernández Saracho".



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DURANGO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. - - -

En ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 61 y 62 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, se emite el siguiente Acuerdo, por el que se designa al **COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en base a lo siguiente: - - - - -

P R I M E R O.- Que el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece la creación del Comité para la clasificación de la información, el cual será designado por el titular del sujeto obligado mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, estableciendo su organización y funcionamiento. - - - - -

S E G U N D O.- El artículo Octavo Transitorio del ordenamiento anteriormente citado dispone, que los sujetos obligados expedirán en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el acuerdo de creación de su Comité, estableciendo su organización y funcionamiento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. -

T E R C E R O.- Bajo ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Durango, la Dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional integra su Comité para la Clasificación de la Información de la siguiente manera: - - - - -

- El Presidente del Comité Directivo Estatal, quien presidirá el Comité.
- La Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quien fungirá como Secretario del Comité.
- El responsable de la Unidad de Enlace, y
- El funcionario del área en la que se ubique la información que se pretenda clasificar como reservada.

C U A R T O.- El Comité para la Clasificación de la Información del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango ejercerá las siguientes atribuciones-----

- I. *Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por el sujeto obligado;*
- II. *Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación;*
- III. *Resolver de forma colegiada acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de los sujetos obligados o unidades administrativas responsables, en su caso;*
- IV. *Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;*
- V. *Realizar las gestiones necesarias ante el sujeto obligado que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información;*
- VI. *Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia; y*
- VII. *Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.*

Q U I N T O.- Los integrantes del Comité para la Clasificación de la Información, tendrán las siguientes obligaciones:-----

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité y
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, y

S E X T O.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará con todos sus integrantes cuantas veces sea necesario previa convocatoria que emita el Presidente del Comité. - - -

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Los acuerdos emitidos por el Comité, serán obligatorios para sus integrantes.-----

S E P T I M O.- Los integrantes del Comité podrán solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, que se convoque a sesiones para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.-----

Por lo anteriormente expuesto, la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional **ACUERDA:** -----

P R I M E R O.- Se aprueba la creación del Comité para la Clasificación de la Información del Partido Revolucionario Institucional de manera que ha quedado expuesto y con las atribuciones y obligaciones respectivas, para los efectos previstos en los artículos 61, 62 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de Agosto del 2008.

Lic. Ricardo López Pescador
Presidente del CDE del PRI
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DURANGO



Lic. Yolanda de la Torre Valdez
Secretaria General del CDE del PRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DURANGO



CEDH DURANGO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
"En una nueva generación de Derechos Humanos, Una nueva dinámica"

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

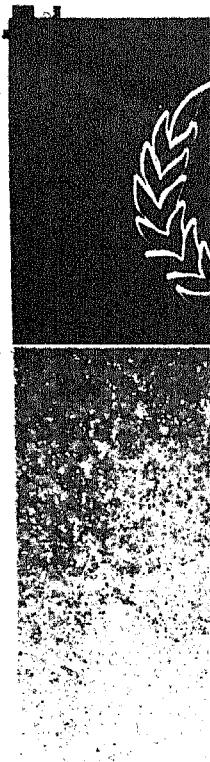
El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 fracciones III, IV, V y VI de la Ley Orgánica de este Organismo y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 61 y 62 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, **emite el siguiente Acuerdo, por el que designa al COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO** en base a lo siguiente:

1.- Que el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece la creación del Comité para la clasificación de la información, el cual será designado por el titular del sujeto obligado mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, estableciendo su organización y funcionamiento.

2.- El artículo Octavo Transitorio del ordenamiento anteriormente citado dispone, que los sujetos obligados expedirán en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el acuerdo de creación de su Comité, estableciendo su organización y funcionamiento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

3.- Bajo ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Durango, el Presidente de esta Comisión integra su Comité para la Clasificación de la Información de la siguiente manera:

- El Presidente.
- El Secretario Ejecutivo.
- El Visitador General.



CEDH DURANGO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

"En una nueva generación de Derechos Humanos, Una nueva dinámica"

- El responsable de la Unidad de Enlace, y
 - El funcionario del área en la que se ubique la información que se pretenda clasificar como reservada.
- 4.- El Comité para la Clasificación de la Información, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango ejercerá las siguientes atribuciones:
- I. *Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por el sujeto obligado;*
 - II. *Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación;*
 - III. *Resolver de forma colegiada acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de los sujetos obligados o unidades administrativas responsables, en su caso;*
 - IV. *Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;*
 - V. *Realizar las gestiones necesarias ante el sujeto obligado que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información;*
 - VI. *Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia; y*
 - VII. *Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.*



CEDH DURANGO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
"En una nueva generación de Derechos Humanos, Una nueva dinámica"

5.- Además de las atribuciones legales señaladas con anterioridad, el Comité para la Clasificación de la Información tendrá las siguientes atribuciones: -----

- I. Expedir el Acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado, para los efectos del artículo 75 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- II. Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del periodo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o a juicio de la Comisión cuando así lo determine;
- III. Instruir al responsable de la Unidad de Enlace de la Comisión, para que realice las notificaciones de los acuerdos, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguientes al que se reciba la solicitud de información respectiva;
- IV. Realizar las acciones necesarias, para garantizar la protección de los datos personales;
- V. Resguardar los documentos que contengan información confidencial y en los casos procedentes, emitir la versión pública de la información;
- VI. Las demás que le confiera la Ley de la materia.

6.- Los integrantes del Comité para la Clasificación de la Información, tendrán las siguientes obligaciones: -----

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité y
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.

CEDH DURANGO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

"En una nueva generación de Derechos Humanos, Una nueva dinámica"

7.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará con todos sus integrantes cuantas veces sea necesario previa convocatoria que emita el Comisionado Presidente. -----

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. Los acuerdos emitidos por el Comité, serán obligatorios para sus integrantes.-----

8.- Los integrantes del Comité podrán solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.-----

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango **C O N C L U Y E :**-----

P R I M E R O .- Se aprueba la creación del Comité para la Clasificación de la Información de esta Comisión de manera que ha quedado expuesto y con las atribuciones y obligaciones respectivas, para los efectos previstos en los artículos 61 y 62 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango.-----

S E G U N D O .- Emítase al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo a fin de que disponga acerca de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Durango.-----

Victoria de Durango, Dgo. A 25 de Agosto del 2000




CEDH
DURANGO

M.D. Carlos García Carranza
Presidente de la Comisión Estatal
De Derechos Humanos de Durango.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN
PLENARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE DURANGO.**

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo las doce horas del día **quince de agosto de dos mil ocho**, día y hora en que se convoco a los integrantes del máximo órgano de gobierno de este tribunal, a fin de celebrar la **trigésima primera** sesión plenaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, misma que atendiendo al orden del día tiene el carácter de **sesión extraordinaria**. Se hace constar que en este acto se encuentran presentes en el local que ocupa la Sala de Plenos sito en Boulevard Felipe Pescador 411 D oriente, segundo piso de esta ciudad, el C. **Magistrado Humberto Morales Campa** en su calidad de Presidente de este Tribunal y titular de la Sala Superior, la **Magistrada María de Lourdes Hernández Vázquez**, titular de la Primera Sala Ordinaria y el **Magistrado Armando Javier Vela Montes**, titular de la Segunda Sala Ordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, se procede a dar inicio a la sesión de acuerdo con el orden del día que oportunamente se hizo de su conocimiento.

Primero.- Lista de Asistencia.

Segundo.- Declaración de instalación de pleno.

Tercero.- Creación del **COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.**

Primero.- La secretaria de acuerdos, procede a pasar lista de asistencia dando fe nuevamente que en el acto se encuentran presentes los Ciudadanos Magistrados Humberto Morales Campa en su calidad de Presidente de este Tribunal y titular de la Sala Superior, la M.D.F. María de Lourdes Hernández Vázquez, titular de la Primera Sala Ordinaria y el Lic. Armando Javier Vela Montes, titular de la Segunda Sala Ordinaria.

Segundo.- En este acto la Secretaria General de Acuerdos hace del conocimiento del Magistrado Presidente que como lo establece el artículo 326, segundo párrafo del

Código de Justicia Administrativa, se encuentra legalmente constituido el pleno de este tribunal, lo que se hace constar y se da fe.

Tercero.- En el punto a desahogar en el orden del día programado para esta sesión, se procede a dar lectura al artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, del que se desprende que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, en su carácter de sujeto obligado de la ley en cometo, tiene la obligación de expedir en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento el acuerdo de creación de su comité en el que se establecerá su organización y funcionamiento, para conforme lo dispone el artículo 9º. Del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 328 fracción VIII y XX del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, 61 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, **emite el siguiente:**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO. -----

El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 328 fracción VIII y XX del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, 61 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, **emite el siguiente Acuerdo, por el**

que designa al COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO con base en lo siguiente: - - - - -

P R I M E R O.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Durango, mismo que establece la creación del Comité para la clasificación de la información, el Honorable Pleno de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, en la Trigésima Primera Sesión Plenaria de dos mil ocho, acordó por unanimidad la creación del Comité para la Clasificación de la Información de este Tribunal, estableciendo su organización y funcionamiento, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

S E G U N D O.- Que estando dentro del plazo que concede el articulo Octavo Transitorio del ordenamiento anteriormente citado se crea el Comité para la Clasificación de la Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, el cual queda integrado por el siguiente personal del Tribunal en funciones: **el Magistrado Presidente, como Presidente del Comité, la Secretaría General de Acuerdos, como responsable de la unidad de enlace y la Dirección Administrativa, como encargada del área en la que se ubica la información que se pretenda clasificar como reservada.**

T E R C E R O.- El Comité para la Clasificación de la información, con fundamento en el articulo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango ejercerá las siguientes atribuciones - - - - -

- I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por el sujeto obligado;

- 
- 
- II. Calificar la información reservada, previa fundamentación y motivación;
 - III. Resolver de forma colegiada acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de los sujetos obligados o unidades administrativas responsables, en su caso;
 - IV. Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;
 - V. Realizar las gestiones necesarias ante el sujeto obligado que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información;
 - VI. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia; y
 - VII. Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.

C U A R T O.- Además de las atribuciones legales señaladas con anterioridad, el Comité para la Clasificación de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- I. Expedir el Acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado, para los efectos del artículo 75 fracción II de la Ley.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

- II. Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del periodo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o a juicio de la Comisión cuando así lo determine;
- III. Instruir al responsable de la Unidad de Enlace de la Comisión, para que realice las notificaciones de los acuerdos, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de información respectiva;
- IV. Realizar las acciones necesarias, para garantizar la protección de los datos personales;
- V. Resguardar los documentos que contengan información confidencial y en los casos procedentes, emitir la versión pública de la información;
- VI. Las demás que le confiera la Ley de la materia.

Q U I N T O.- Los integrantes del Comité para la Clasificación de la información, tendrán las siguientes obligaciones: -----

- I. Asistir a las sesiones del comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité y

III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones,

S E X T O.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará con todos sus integrantes cuantas veces sea necesario previa convocatoria que emita el Presidente - - - - -

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. Los acuerdos emitidos por el Comité, serán obligatorios para sus integrantes. - - - - -

S E P T I M O.- Los integrantes del Comité podrán solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran. - - - - -

Así lo acordaron los C. C. Magistrados que integran el Honorable Pleno de Este Tribunal con base en las atribuciones que les confieren los artículos 328 fracción VIII y XX del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, 61 y Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, en sesión celebrada el día quince de agosto de dos mil ocho, remítase al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Durango. - - - - -

señor
LIC. HUMBERTO MORALES CAMPA
MAGISTRADO PRESIDENTE Y DE LA SALA SUPERIOR

BLVD. FELIPE PESCADOR N° 411-D OTE. 2o. PISO TELS. 813-17-46, 812-80-17
C. P. 34000 DURANGO, DGO.

M.D.F. MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA

LIC. ARMANDO JAVIER VELA MONTE
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA

LIC. MARIA EVA ALVARADO PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Jos. Sánchez
SALA SUPLENTE

Acta de acuerdo suscrito en la Sala Suplente de la Primera Sala Ordinaria del Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de México, entre las autoridades de la Sala Suplente y la Secretaría General de Acuerdos, para el año judicial 2008-2009, en la que se acuerda lo siguiente:
Artículo 07. Se establece la fecha de inicio de la actividad ordinaria de la Sala Suplente para el año judicial 2008-2009, el día 18 de octubre de 2008.
Durango, Durango, a 18 días del mes de octubre del año 2008.

Atentamente,
LIC. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Maria Eva Alvarado Pineda

**DECRETO ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO**

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010 establece en el Subprograma 5.9 la necesidad de reordenar y actualizar permanentemente los procesos educativos y administrativos para dar respuesta oportuna y permanente a las demandas sociales, y acercar la toma de decisiones y la disponibilidad de los recursos a las regiones y a los centros educativos. Lo anterior, sustentado en una normatividad renovada y pertinente.

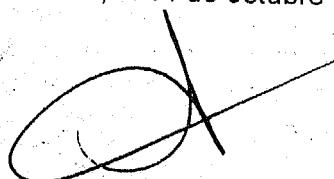
SEGUNDO.- Que la propia Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango prevé, en el artículo sexto transitorio, que los titulares de las dependencias coordinadoras de sector habrán de promover la modificación, reforma y actualización de los decretos, estatutos o escrituras constitutivas de las entidades sectorizadas en ellas.

TERCERO.- Que la aplicación del Decreto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, reformado y expedido por el C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el 31 de mayo de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, tomo CCXVII, número 31, el 14 de octubre de 2007, ha evidenciado la necesidad de adicionar las atribuciones de su Director General, para la operación más eficiente de este organismo.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien emitir la presente adición al:

**DECRETO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 18 del Decreto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, reformado y expedido por el C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el 31 de mayo de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, tomo CCXVII, número 31, el 14 de octubre de 2007.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CECYTED

Sección tres
De la Dirección General

Artículo 18. El Director General del CECyTED tendrá las siguientes atribuciones:

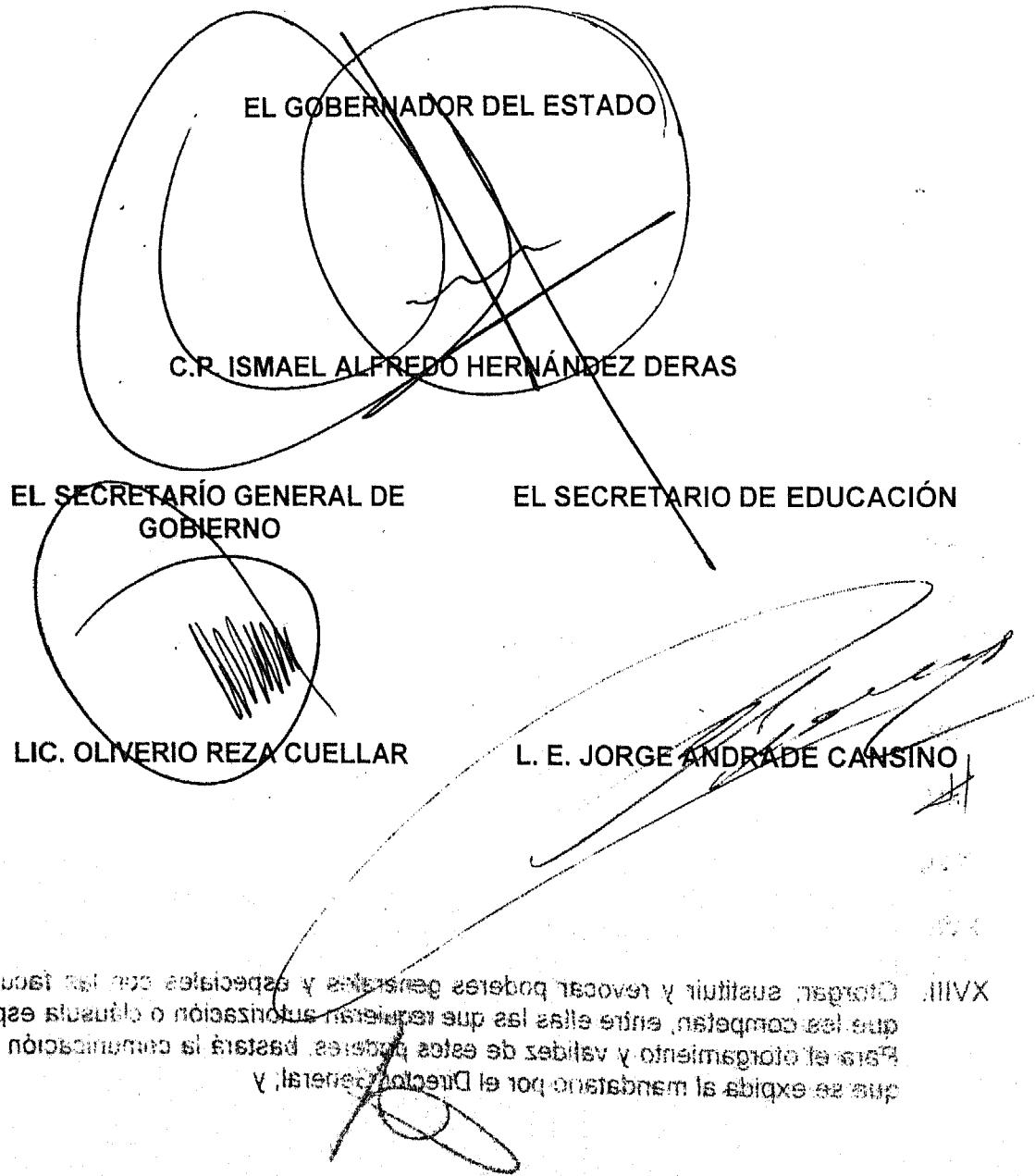
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General; y

XIX. Las demás que le otorguen este ordenamiento y su reglamentación, así como otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de junio del año de dos mil ocho.





H. AYUNTAMIENTO 2007-2010



2007-2010

CON PASO FIRME HACIA EL PROGRESO

*"2008: Año del Instituto Tecnológico de Durango:
pionero de la educación técnica en provincia"*

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA
INFORMACION DE LA COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE DURANGO.**-----

El Pleno del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 61 y 62 y Octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo, por el que designa al **COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DE ESTA COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE DURANGO** en base a lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que el artículo 61 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece la creación del Comité para la clasificación de la información; el cual será designado por el titular del sujeto obligado mediante acuerdo que se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, estableciendo su organización y funcionamiento. -----

SEGUNDO.- el artículo Octavo transitorio del ordenamiento anteriormente citado dispone, que los sujetos obligados expedirán en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el acuerdo de creación de su Comité, estableciendo su y funcionamiento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango -----

TERCERO.- Bajo ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión integra su Comité para la Clasificación de la Información de la siguiente manera: -----

- El Comisionado Presidente.
- El responsable de la Unidad de Enlace
- El Funcionario del Área en la que se ubique la información que se pretenda clasificar como reservada



CUARTO.- El Comité para la Clasificación de la Información, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango ejercerá las siguientes atribuciones -----

- I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por el sujeto obligado;
- II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación
- III. Resolver de forma colegiada acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada por los titulares de los sujetos obligados o unidades administrativas responsables, en su caso;
- IV. Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante el sujeto obligado que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información.
- VI. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia; y
- VII. Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.

QUINTO.- Además de las atribuciones legales señaladas con anterioridad el Comité para la Clasificación de la Información tendrá las siguientes Atribuciones -----

- I. Expedir el Acuerdo que conforme la inexistencia del documento solicitado, para los efectos del artículo 75 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- II. Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del periodo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cuando se extingan las causas que le dieron origen ala clasificación , o a juicio de la Comisión cuando así lo determine;
- III. Instruir al responsable del H. Ayuntamiento, para que realice las notificaciones de los acuerdos, en un plazo máximo de quince días hábiles



H. AYUNTAMIENTO 2007-2010



2007 2010

CON PASO FIRME HACIA EL PROGRESO

*"2008: Año del Instituto Tecnológico de Durango:
pionero de la educación técnica en provincia"*

- IV. siguientes contados a partir del día siguiente al que reciba la solicitud de información respectiva;
- V. Realizar las acciones necesarias, para garantizar la protección de los datos personales;
- VI. Resguardar los documentos que contengan información confidencial y en los casos procedentes, emitir la versión publica de la información;
- VII. Las demás que confiera la Ley de la materia.
- VIII. **SEXTO.-** Los integrantes del Comité para la Clasificación de la Información tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité y
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, y

SEPTIMO.- El comité tendrá carácter permanente y sesionara con todos sus integrantes cuantas veces sea necesario previa convocatoria que emita el Presidente Municipal. - - -

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomaran por mayoría de votos. Los Acuerdos del Comité se tomaran por mayoría de votos. Los acuerdos emitidos por el Comité serán obligatorios para sus integrantes. - - -

OCTAVO.- Los integrantes del Comité podrán solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran. - - -

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., **ACUERDA:** - - -

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., de manera que ha quedado expuesto y con las atribuciones y obligaciones respectivas, para los efectos previstos en los artículos 61 y 62 y Octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. - - -

SEGUNDO.- Emítase al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo a fin de que se disponga acerca de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Durango. - - -

PRESIDENCIA

MUNICIPAL

NAZAS, DGO.

Nazas, Dgo., a 25 de Agosto del 2008

C. RAMÓN SERRANO DÍAZ
Comisionado

ING. ALBALDO NAVA MORENO
Comisionado Presidente

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito LIC. PAÚL JORGE RAMÍREZ RIVAS, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y -----

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de Mayo de 2008, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: "Se Aprueba en forma Unánime, en lo General, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Administración 2007-2010. -----

Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con vigencia durante la Administración 2007-2010.- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese a toda la Estructura Administrativa.."- -----

Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (2) dos días del mes de Junio de (2008) dos mil ocho.

ATENTAMENTE
"SUSCRITO EFECTIVO - NO RELECCIÓN"



SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.
Av. Fco. I. Madero 400 Nte. Col. Centro
www.gomezpalacio.gob.mx

2007
2010

**REGLAMENTO MUNICIPAL
PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B) FRACCIONES VI Y VIII; 121 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Gómez Palacio Durango, y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y coadyuvar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración a la vida social.

Artículo 2.- Los principios del presente Reglamento Municipal se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos del individuo.

Artículo 3.- En los términos de este Reglamento son beneficiarios los individuos que de conformidad con el mismo sean consideradas como personas con discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

DISCAPACIDAD.- Deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;

- II. **PERSONA CON DISCAPACIDAD.**- Toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotora, sensorial o psicológica;
- III. **ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Figura asociativa que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- IV. **REHABILITACIÓN.**- Conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.
- V. **LUGARES CON ACCESO PÚBLICO.**- Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos.
- VI. **PREVENCIÓN.**- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio de Gómez Palacio Durango.
- VII. **AYUNTAMIENTO.**- El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- VIII. **MUNICIPIO.**- El Municipio de Gómez Palacio Durango.
- IX. **REGLAMENTO.**- El presente Reglamento Municipal.
- X. **DIF MUNICIPAL.**- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Gómez Palacio Durango.
- XI. **COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**-

Ser el organismo articulador de los esfuerzos y compromiso de las organizaciones de instituciones públicas y privadas para dar fuerza, integridad y coherencia a los programas y actividades que favorezcan el desarrollo, la integración social y el cumplimiento de la ley en el Estado y en el Municipio en los ámbitos políticos, sociales, y económicos a través de esta Dirección y concertación intersectorial

- XII. **TRABAJO PROTEGIDO.**- Aquél que realizan las personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y/o privado para su desempeño.
- XIII. **VÍA PÚBLICA.**- Los espacios terrestres de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal.
- XIV. **BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O FÍSICAS.**- Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores ó el uso de los servicios que presta la comunidad.
- XV. **ACERA.**- Parte lateral de la calle y reservada a la circulación de los peatones.

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a su competencia:

- I. El Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- II. El Secretario General del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- III. El Síndico del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.
- IV. El DIF Municipal de Gómez Palacio Durango.
- V. La Coordinación Municipal, el cual será el Órgano articulado y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y

acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

- VI. Las Dependencias Municipales, en todos aquellos asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad; y
- VII. Los demás servidores públicos municipales en que las autoridades enunciadas en este artículo deleguen sus facultades con el objeto de cumplir de una manera eficiente los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, a través de las autoridades y dependencias referidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, establecerá un sistema de prestación de servicios para las personas con discapacidad lo cual se llevará a cabo de manera coordinada con las Dependencias federales y estatales competentes así como con las organizaciones privadas.

Artículo 7.- La Coordinación Municipal para el Desarrollo y la Integración de las Personas con Discapacidad, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Federales y Estatales competentes y con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- III. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad.
- IV. Integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad.

- V. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad.
- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención.
- VII. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización.
- VIII. Fortalecer la unidad familiar a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida diaria del Municipio de Gómez Palacio.
- IX. Promoción, evaluación y seguimiento de los programas que establezcan las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
- X. Dar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos; y
- XI. Las demás disposiciones aplicables que se señalen en el presente
- XII. Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 8.- Corresponde al DIF Municipal con apoyo de las Dependencias y La Coordinación de atención a las personas con discapacidad competente, proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

- I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales así como; los factores sociales y familiares.

- II. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación.
- III. Apoyar en la gestión para adquirir los equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- IV. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados en los que en éstos últimos tenga ingreso la población en general.
- V. Promover el trabajo protegido.
- VI. Tramitar las credenciales que expide el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas con discapacidad.
- VII. Elaborar un padrón de las personas con discapacidad a través del DIF Municipal y actualizarlo periódicamente.
- VIII. Promocionar entre los diversos sectores de la población del Municipio, los diversos servicios que prestan las personas con discapacidad.
- IX. Promocionar la compra y consumo entre los diversos sectores de la población del Municipio, los productos que sean elaborados por los trabajadores con discapacidad
- X. Promover y gestionar que las personas con discapacidad tengan asegurado el acceso a una educación en igualdad de circunstancias al resto de la población del Municipio, en los términos y condiciones que se establecen en las leyes y reglamentos correspondientes en materia educativa.
- XI. Promover y canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas, así como, a los grupos de expresión cultural y artística.
- XII. Promover la información en materia de salud reproductiva entre las personas con discapacidad, con apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales; y

XIII. Los demás servicios que el DIF Municipal y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, consideren indispensables para integrar a la vida social y productiva a las personas con discapacidad.

Artículo 9.- En el caso de que el R. Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos, de persona o equipo; el DIF Municipal podrá coordinarse con las Entidades Públicas o Privadas a fin de cubrir los requerimientos para apoyar a las personas con discapacidad.

Artículo 10.- El R. Ayuntamiento, establecerá programas y acciones encaminadas a la capacitación y sensibilización del personal que atienda la orientación psicológica y la rehabilitación de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III. DE LA REHABILITACIÓN.

Artículo 11.- Se entiende a la rehabilitación como el conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

Artículo 12.- El proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- I. Rehabilitación médico-funcional;
- II. Orientación y tratamiento psicológico;
- III. Educación regular y especial;
- IV. Rehabilitación laboral; y
- V. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO IV. DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL.

Artículo 13.- La rehabilitación médico-funcional, se encuentra dirigida para su recuperación a aquellas personas que tiene una discapacidad física, mental o sensorial; misma que, deberá iniciar de manera inmediata cuando se detecta alguna anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad así como el mantenimiento de ésta.

Artículo 14.- Toda persona con discapacidad, podrá beneficiarse con la rehabilitación médico-funcional para mejorar o corregir de manera definitiva su estado físico, mental o sensorial, siempre y cuando ésta discapacidad sea un obstáculo para su integración al ámbito social, laboral o educativo.

Artículo 15.- Los procesos de rehabilitación serán complementados con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros instrumentos que necesite la persona con discapacidad.

CAPÍTULO V. DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Artículo 16.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán en las diversas fases del proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad, iniciándose en el seno familiar o tutorial para apoyar el desarrollo de su personalidad e integración social de éste.

Artículo 17.- La orientación psicológica también se extenderá a los familiares ó tutores de manera gratuita; a fin de que se encuentren en posibilidad de optimizar el proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad.

**CAPÍTULO VI.
DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL.**

Artículo 18.- Conforme al resultado de la valoración, la persona con discapacidad se integrará al sistema educativo regular; recibiendo apoyo a través de los programas establecidos en el Municipio.

Artículo 19.- Con el apoyo de las organizaciones de personas con discapacidad, y de las Entidades Federales y Estatales; se impartirá la educación especial en aquellos casos en los que resulte imposible la integración en el sistema educativo regular.

Artículo 20.- El Municipio de Gómez Palacio Dgo., contará con el apoyo de Institución especial, de Organismos de y para personas con Discapacidad, apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, seleccionando de manera estricta al personal administrativo y docente para atender a los usuarios de la misma.

Además, se podrá contemplar dentro del personal contratado a personas con discapacidad que cumplan con las condiciones para desempeñar su trabajo.

Artículo 21.- En la Institución y Organizaciones especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, dentro de los servicios que presta se darán adicionalmente; cursos de adiestramiento en:

- I. El manejo de sillas de rueda;
- II. Conducción de vehículos automotores adaptados para personas con discapacidad;
- III. Lecto-escrituras en sistema braile;
- IV. Entre otros.

Artículo 22.- Los objetivos de la educación especial serán:

- a) Superar las deficiencias y consecuencias o secuelas que de ellas se deriven.

- b) Desarrollar las habilidades o aptitudes en la persona con discapacidad; para que le permita obtener la mayor autonomía posible.
- c) Desarrollar al máximo la capacidad y aprendizaje de la persona con discapacidad.
- d) Capacitar a familiares, tutores, personal docente y administrativo; que integren alumnos con necesidades especiales de educación.
- e) Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y/o laboral con capacidad de auto realizarse.

CAPÍTULO VII. DE LA REHABILITACIÓN LABORAL.

Artículo 23.- El proceso de rehabilitación laboral comprenderá entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el mejor desempeño de la función laboral.
- b) La orientación vocacional.
- c) La ubicación de la persona con discapacidad, conforme a sus aptitudes y actitudes ante el trabajo a desempeñar.
- d) El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde la óptica física, psicológica y laboral de la persona con discapacidad.

Artículo 24.- La finalidad de los programas de empleo de trabajadores con discapacidad, es su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo a través de una forma de trabajo adecuada.

Artículo 25.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo, creará Centros Especiales de Empleo cuyo objetivo es el proporcionar a la persona con

discapacidad un empleo remunerado, su promoción y apoyo técnico, dependerá del DIF Municipal.

Artículo 26.- Las personas con discapacidad que quieran ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente que se encuentra dentro de la Coordinación Municipal de atención a las personas con Discapacidad, misma que clasificará a los aspirantes al empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

Artículo 27.- Los Centros Especiales de Empleo, también podrán ser creados por organismos privados o personas físicas interesadas en respaldar estos programas.

CAPÍTULO VIII. DE LA SALUD, CULTURA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE.

Artículo 28.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y en general, de uso del tiempo libre de las personas con discapacidad se desarrollará, en las instalaciones que serán destinadas por el Municipio con apoyo de los organismos públicos y/o privados o personas físicas interesadas en la construcción de éstos espacios.

Artículo 29.- Las instalaciones destinadas para personas con discapacidad, mencionadas en el artículo anterior, tendrán como objetivo principal el mejoramiento del nivel de desarrollo personal de los mismos, así como, su integración a la comunidad en que se desenvuelven.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, por conducto del DIF Municipal, La Coordinación Municipal de atención a las personas con discapacidad, trabajarán de manera coordinada con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la educación y salud para:

- I. Impulsar y fortalecer entre las personas discapacitadas, actividades deportivas, culturales y recreativas como mecanismos para su desarrollo integral.

- II. Promover que a las personas con discapacidad, se le brinden las facilidades para accesar a las bibliotecas públicas, cines, instalaciones deportivas y de recreación; entre otras.
- III. Fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas formando equipos entre ellos; independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas de rehabilitación.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, se procurará dotar a los equipos con discapacidad de entrenadores deportivos debidamente capacitados para el manejo de las diversas clases de discapacidades, así como, gestionar la obtención de uniformes e instrumentos necesarios para el entrenamiento de los deportes que se imparten.
- V. Fomentar y concientizar al personal docente administrativo y alumnos que acuden a Instituciones Educativas regulares en todos los niveles, el conocimiento de discapacidades, maneras de prevención, tratamientos médicos aplicables y sobre la forma de integración y convivencia con las personas con discapacidad en la vida cotidiana del Municipio.

**CAPÍTULO IX.
DE LOS APOYOS A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD
PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.**

Artículo 31.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, por conducto de los Centros y Estancias de Desarrollo Infantil, el DIF Municipal, facilitará previa valoración de los menores con discapacidad el ingreso de los mismos a sus programas de apoyo y rehabilitación.

Artículo 32.- El DIF Municipal conjuntamente con los Centros y Estancias Infantiles, agilizarán y simplificarán los trámites administrativos para el ingreso de los niños con discapacidad a sus programas.

Artículo 33.- Se contará con personal docente y administrativo calificado para el desarrollo y seguimiento de los programas al bienestar y desarrollo infantil.

**CAPÍTULO X.
DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS,
ACCESO AL MEDIO FÍSICO Y DESARROLLO URBANO.**

Artículo 34.- El R. Ayuntamiento, contemplará en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad Artículo 55 de la Ley Estatal.

Artículo 35.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio; emitirá conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, las normas técnicas complementarias en las que se establecerán los requisitos y lineamientos que se sujetarán las construcciones y remodelaciones que se llevarán a cabo en el Municipio, con la finalidad de que en las mismas se incorporen las facilidades arquitectónicas, acceso al medio físico y de desarrollo urbano necesarias para brindar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social del Municipio.

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede en el presente Reglamento Municipal, el R. Ayuntamiento incluirá en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.

Artículo 37.- En los lugares que tengan acceso al público en general como bibliotecas públicas, cines, instalaciones de salud, deportivas, y de recreación entre otros; los encargados de éstos deberán de reservar espacios o asientos especiales que faciliten su instalación de las personas con discapacidad dentro de las mismas que deberán estar ubicadas en áreas en la que se cuente con visibilidad y de fácil acceso.

Artículo 38.- En los edificios o construcciones, en donde se lleven a cabo la celebración de eventos, los dueños o encargados en caso de no contar con espacios adecuados para personas con discapacidad, procurarán aplicar medidas necesarias que coadyuven al acceso y desplazamiento adecuado de los mismos, tanto en el exterior e interior de los mismos.

CAPÍTULO XI.
DE LAS FACILIDADES DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO
Y EL TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 39.- Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública dentro del Municipio con facilidades para el uso o desplazamiento de las personas con discapacidad Artículo 65 de la Ley Estatal y que constituyen obstáculos son:

- I. Las aceras y banquetas;
- II. Las intersecciones de aceras o calles;
- III. Las coladeras o bocas de alcantarillas;
- IV. Los estacionamientos;
- V. Las escaleras y puentes peatonales;
- VI. Las rampas;
- VII. Los teléfonos públicos;
- VIII. Los Tensores para postes
- IX. Los buzones postales;
- X. Los contenedores para depósito de basura; y
- XI. Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre tránsito.
- XII. Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general, anuncios que limitan el tránsito vehicular;

Artículo 40.- El R. Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven los Cuatro primeros asientos por cada (número) asientos existentes dentro de la unidad con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad, los mencionados asientos

reservados se deberán de situar cerca de la puerta delantera de acceso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 41.- Los asientos destinados en el transporte público podrán ser utilizados por cualquier usuario mientras tanto no sea requerido por alguna persona con discapacidad.

• **Artículo 42.-** La Dirección Municipal de Transito y Vialidad (o su equivalente), establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los lugares de acceso al público y la vía pública.

Artículo 43.- La Dirección Municipal de Transito y Vialidad (o su equivalente), establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público local.

Artículo 44.- La Dirección Municipal de Transito y Vialidad (o su equivalente) diseñará programas y campañas de educación vial, encaminadas al respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

Artículo 45.- Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando, éstas últimas la entrada sea al público en general.

Artículo 46.- Los cajones en los estacionamientos destinados para el uso de vehículos que trasladen a personas con discapacidad que sean utilizados por personas no discapacitadas; se harán acreedores a una multa establecida en el Artículo 55, fracción IV del presente Reglamento Municipal.

CAPÍTULO XII. DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 47.- El R. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, impartirá e incorporará a las personas con discapacidad a los programas de protección civil aplicables en el Municipio.

CAPÍTULO XIII. DE LOS ESTIMULOS.

Artículo 48.- El Presidente Municipal otorgará estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su superación, apoyo y participación en programas destinados a las personas con discapacidad, dichos estímulos y/o reconocimientos, serán entregados en acto público.

Artículo 49.- El DIF Municipal y La Coordinación Municipal de atención a las personas con discapacidad, realizará una convocatoria entre la población del Municipio de Gómez Palacio; a fin de que realice la terna de los concursantes.

Artículo 50.- Las propuestas que se hagan de los participantes, deberán de ser de manera escrita, mismas que contendrán una relatoria breve de las acciones y resultados en pro de las personas con discapacidad.

Dicha propuesta será entregada al DIF Municipal en tiempo y forma como lo establece la convocatoria emitida.

Artículo 51.- Una vez recibidas todas las propuestas, el DIF Municipal, conjuntamente con la Coordinación Municipal de atención a las personas con discapacidad, organizaciones, personalidades y representantes que cuenten con experiencia en materia de discapacidad, determinarán a través de un proceso de selección a los ganados del estímulo y/o reconocimiento.

Artículo 52.- En caso de que exista un estímulo, en sesión de Cabildo, la Comisión de Grupos Vulnerables; propondrá en Pleno el monto económico a otorgar; mismo que será aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las sanciones aplicables a los infractores al presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;

- IV. Revocación y en caso de reincidencia cancelación de la licencia, permiso, concesión;
- V. Arresto administrativo hasta 36 horas.

Artículo 54.- Para imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, se aplicarán a todo transportista, tomando en cuenta:

- a) La reincidencia del infractor.
- b) La gravedad de la infracción.
- c) El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.
- d) Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55.- Las multas, que las autoridades municipales impondrán a quién o quienes contravengan los ordenamientos del presente Reglamento, de acuerdo al Artículo 76, Fracción I, II, III, IV y V de la ley Estatal de Estado de Durango, serán las siguientes:

- I. Multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente, a quienes indebidamente ocupen los cajones de estacionamiento destinados a los vehículos de personas con Discapacidad o que transporten a las personas con discapacidad, o bien; las rampas o accesos, y que no cuenten con su tarjetón de ser persona con Discapacidad.
- II. Correspondrá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 90 a 120 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura temporal del local por treinta días.

De igual manera, se aplicará multa equivalente de 15 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los prestadores de servicios al público o comerciales que nieguen, impidan u obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo, con motivo de ser el usuario una persona discapacitada;

- III. corresponderá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y
- IV. A quién haga uso indebido de las placas de identificación y Tarjetones temporales o permanentes para los vehículos que usen o transportan a personas con discapacidad, se le aplicar multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango.
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; dichas sanciones se encuentran establecidas en el Artículo 21 párrafos II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.
- VI. Multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados ó no otorguen las facilidades de acceso a personas con discapacidad.

Se aplicará la multa arriba mencionada, a los dueños de construcciones que no cumplan con lo determinado en el Artículo en el Capítulo X, del presente Reglamento.

- VII. En caso de reincidencia de las acciones contempladas en la fracción anterior párrafo primero, se procederá a la clausura temporal del local por 10 días.

- VIII. De igual manera, se aplicará la multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen ó obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sea una persona con discapacidad.
- IX. Correspondrá a la Dirección de Transito y Vialidad o su equivalente aplicar la multa de 15 a 30 veces el salario mínimos vigente a los concesionarios, responsables o prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad.
- X. Las sanciones derivadas de las infracciones al presente Reglamento Municipal, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación alguna.

CAPÍTULO XV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 56.- El procedimiento que se observará para la imposición de una sanción es:

Recibida la denuncia, la autoridad competente se dispondrá para llevar a cabo la inspección con la finalidad de comprobar la existencia de los hechos.

Dicha inspección se llevará a cabo por el personal autorizado y que deberá de efectuarse en un plazo no mayor a 30 días; una vez llevada a cabo la inspección en caso de que resultaren ciertos los hechos, al probable infractor se le citara para que en un plazo de 5 días pero menos de 3 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas en sentido favorable para sus intereses y haciendo las alegaciones que considere pertinentes.

Artículo 57.- La citación se llevará a cabo por medio de oficio en la que se incluirá la infracción que se le imputa, así como los hechos que en la misma consista; y será remitido vía correo certificado con acuse de recibo u otro servicio de mensajería con acuse de recibo.

Artículo 58.- Concluido el periodo probatorio o vencido el término que establece el Artículo 56 del presente reglamento; el probable infractor no se presentase o no ofreciera pruebas, la autoridad emitirá en un plazo no mayor de 15 días hábiles

contados a partir del día siguiente al término de su comparecencia, determinando si hay lugar o no a la aplicación de la sanción..

Artículo 59.- El cobro del monto de las multas que impongan las autoridades municipales competirá única y exclusivamente a la Tesorería Municipal del R. Ayuntamiento quien además será la encargada del uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

CAPITULO XVI DEL RECURSO

Artículo 60.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de inconformidad en los términos del Artículo 298 del Bando de Policía y Gobierno del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Para debido cumplimiento del presente Reglamento Municipal y facilitar el desplazamiento y movilidad de las personas con discapacidad, los concesionarios y permisionarios del transporte público realizarán las adaptaciones necesarias a las unidades de transporte en un plazo, que no excederá de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de las obras del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, deban de efectuar para la eliminación de obstáculos viales y

urbanos en construcciones y vía pública, se efectuarán de manera paulatina de conformidad con el presupuesto destinado para los mismos efectos.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento Municipal.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULEN Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO., A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2008.


C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL





LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. RAUL MEDINA SAMANIEGO Y VICTOR MONTELONGO C., SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE CHOFERES TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMULARES DEL ESTADO DE DURANGO (ALIANZA) EN REPRESENTACION DEL C. CARLOS GALLEGOS RANGEL, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....MEDIENTE ESTE OCURSO Y EN REPRESENTACION DEL COMPAÑERO CARLOS GALLEGOS RANGEL MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA PARA SOLICITAR UN PERMISO O CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DEFERENTES DE ACUERDO A LOS ART. 118 DE LA LEY Y 50 DE SU REGLAMENTO A FIN DE BRINDAR ESTE SERVICIO CON TAXIMETRO SOLAMENTE APPLICANDO UN 10/100 (DIEZ PORCIENTO) ADICIONAL A LA TARIFA AUTORIZADA PARA TAXI PERTENECIENDO A UNA BASE Y ATRAVEZ DEL TELEFONO Y RADIO SIENDO ESTE UN SERVICIO CON CARACTERISTICAS ESPECIALES CONTAMOS CON EL EQUIPO CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

NEGRENTE No 611 OTE. COL. NUEVA VIZCAYA

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **María Oralía Vega Ortiz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouríño Terrazo**.- Rúbrica.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L27-022**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 22 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: **MARIA DE LOURDES SOTO ARBOLEA**

Secretario: **JUANA GARCIA**

Vocal: **NORMA YOLANDA NIENBLA IBARRA**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MARIA DEL RAYO COCINA MENDOZA

Número de Matrícula: **P10-0021** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: **"LA DISCIPLINA ESCOLAR SE LOGRA A TRAVES DE CASTIGOS Y RECOMPENSAS"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

M. G. Soto

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
Presidente

Maria de Lourdes Soto Arreola

Secretario

Vocal

PROFRA. JUAN GARCIA

PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

Norma Y. Niebla

PROFRA. Fisella Garcia Barbosa

La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pescador P.
PROFRA. Maria de Lourdes Pescador Salas

